H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**, en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 116, fracción I del artículo 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Legislativas comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de decreto para **REFORMAR** el artículo 26 de la Ley Estatal de Salud para incluir una representación del Colegio de Médicos de Chihuahua Ac al Consejo Estatal de Salud.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto Número 434/2011IV P.E. con fecha del 14 de abril de 2021 en virtud del cual se expide la Ley Estatal de Salud. En el capítulo III se contempla la creación del Consejo Estatal de Salud.
2. Corresponde al Consejo Estatal de Salud coadyuvar con la Secretaría, con el objeto de integrar los programas interinstitucionales de salud en beneficio de la sociedad, mediante la deliberación y promoción, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de salud conforme el arábigo 25 de la Ley Estatal de Salud.
3. El Consejo Estatal de Salud ha desempeñado una postura indispensable para la preparación así como del estudio de la estrategia local con fines de eficiencia, efectividad y eficacia del control de la enfermedad COVID-19. Entre las principales estrategias podemos citar el establecimiento de límites de aforos máximos además de la regionalización semáforo epidemiológico para medir de manera sencilla el riesgo de contagio en las distintas zonas del estado.
4. Emitir opiniones y formular sugerencias tendientes al mejoramiento de la eficacia y calidad del Sistema Estatal de Salud y al mejor cumplimiento de los programas de salud es una de las principales atribuciones que debe de cumplir el Consejo Estatal de Salud, en las citadas opiniones, además de las sugerencias se requieren conocimientos técnicos en Derecho, Economía, Política así como en áreas de la salud.
5. El Consejo Estatal de Salud se integra por 18 personas, entre ellos un representante de los colegios médicos y profesionales de la salud, sin embargo, esta composición limita la visión que pueda tener el Consejo pues el citado colegio es exclusivo para médicos generales, con lo cual se excluye la opinión de Pediatras, Neumólogos, Cardiólogos, Neurologos, Enfermeros o Psicólogos.
6. El pilar de la salud lo constituyen miles de profesionistas que coadyuvan en equipo al lado de los médicos, sin embargo actualmente en el consejo de salud, únicamente existe un representante del colegios médicos y profesionales de la salud, el cual es integrado únicamente por médicos generales. Por lo tanto consideramos que la composición del Consejo Estatal de Salud debe incluir la representación del Colegio de Médicos de Chihuahua Ac, que incluye todas las especialidades médicas en el Estado de Chihuahua.
7. La composición más plural y especializada del Consejo de Salud Estatal hará posible que los problemas en las diferentes etapas de la enfermedad, prevención, tratamiento y recuperación de la ciudadanía sean tratados con un mejor escrutinio en el beneficio de miles de familias chihuahuenses que salen cada día a arriesgar la vida en medio de una pandemia para llevar el pan y la sal a su hogar.
8. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

**ÚNICO**. - Se reforma la fracción XVII del artículo 26 de la Ley Estatal de Salud para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 26 El consejo estará integrado por:

…

XVII: Un representante del Colegio de Médicos de Chihuahua Ac.

TRANSITORIO. -

**ÚNICO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO**. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho dias de febrero de dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**